



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/722-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXVI DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 TER Y 65 QUÁTER A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO JOVEN, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS JUVENTUDES EN LA PLANEACIÓN, PRIORIZACIÓN, VOTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE BENEFICIO COMUNITARIO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

15:35

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPIONADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXVI DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 TER Y 65 QUÁTER A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO JOVEN, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS JUVENTUDES EN LA PLANEACIÓN, PRIORIZACIÓN, VOTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE BENEFICIO COMUNITARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las juventudes en la vida pública no debe limitarse a la consulta simbólica, a la asistencia a eventos institucionales o a la recepción pasiva de programas gubernamentales. Las juventudes deben ser reconocidas como



actoras estratégicas del desarrollo estatal, con capacidad para identificar problemas, proponer soluciones, deliberar sobre prioridades comunitarias y participar directamente en la definición de proyectos públicos que impacten su entorno.

Baja California cuenta con una juventud diversa, creativa, crítica y activa. Las personas jóvenes participan en espacios escolares, deportivos, culturales, comunitarios, digitales, laborales y sociales; sin embargo, en muchas ocasiones sus propuestas no encuentran un mecanismo claro para convertirse en acciones públicas concretas.

La Ley de la Juventud del Estado de Baja California reconoce que las personas jóvenes tienen derecho a la participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado. Asimismo, establece que el Estado y los Municipios deben impulsar acciones que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad.

De igual forma, la política estatal de atención a la juventud tiene como uno de sus objetivos facilitar la participación de las personas jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud.

No obstante, para que dicha participación sea realmente efectiva, resulta necesario establecer mecanismos que permitan vincular las propuestas juveniles con proyectos susceptibles de ejecución pública, especialmente en materias cercanas a sus necesidades cotidianas, tales como cultura, deporte, recuperación de espacios públicos, salud mental, prevención de violencia, movilidad, medio



ambiente, tecnología, emprendimiento social, participación comunitaria y actividades recreativas.

En ese sentido, el presupuesto participativo joven representa una herramienta democrática, sencilla y de alto impacto social, mediante la cual las juventudes pueden proponer, deliberar, priorizar y votar proyectos comunitarios que respondan a necesidades reales de su entorno.

Este mecanismo no sustituye las atribuciones presupuestales de las autoridades competentes ni invade facultades municipales o estatales. Por el contrario, fortalece la planeación pública al permitir que, dentro de la disponibilidad presupuestaria y de los programas aplicables, las autoridades puedan identificar proyectos con respaldo social juvenil, pertinencia comunitaria y utilidad pública.

El presupuesto participativo joven también permite fortalecer la educación cívica, la corresponsabilidad social y la confianza entre juventudes e instituciones. Cuando las personas jóvenes participan en la definición de proyectos públicos, aprenden a identificar problemas, construir propuestas viables, discutir prioridades, votar de manera democrática, dar seguimiento a la ejecución y exigir transparencia en los resultados.

La presente iniciativa propone reformar la Ley de la Juventud del Estado de Baja California para incorporar el Presupuesto Participativo Joven como un mecanismo de participación democrática mediante el cual las personas jóvenes puedan presentar, priorizar y votar proyectos de beneficio comunitario en los términos que establezcan las convocatorias, lineamientos y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se propone que el Programa Estatal de Atención a la Juventud contemple acciones dirigidas a fomentar la participación organizada, autónoma, democrática



y comprometida de las personas jóvenes, incluyendo mecanismos de presupuesto participativo joven.

La propuesta también adiciona reglas mínimas para que este mecanismo sea transparente, incluyente y verificable. Por ello, se establece que las convocatorias deberán contener, cuando menos, requisitos de participación, criterios de elegibilidad, montos o alcances presupuestales disponibles, etapas de registro, validación, deliberación, votación, selección, ejecución y seguimiento de los proyectos.

Se plantea que los proyectos puedan orientarse, de manera enunciativa, a cultura, deporte, recreación, salud mental, prevención de violencia, recuperación de espacios públicos, medio ambiente, innovación, tecnología, movilidad, emprendimiento social, participación comunitaria y demás materias vinculadas al desarrollo integral de las juventudes.

Uno de los elementos centrales de esta iniciativa es asegurar que la participación juvenil no se quede únicamente en propuestas, sino que exista información pública sobre los proyectos recibidos, proyectos seleccionados, criterios de viabilidad, resultados de votación, avances de ejecución y cierre de los proyectos.

La reforma también permite que el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California coordine este mecanismo con los Institutos Municipales o dependencias encargadas de la atención a la juventud, así como con autoridades estatales, municipales, instituciones educativas, organizaciones juveniles y sociedad civil.

Con esta propuesta se busca que las juventudes tengan una vía institucional para convertir ideas en proyectos, propuestas en acciones y participación en resultados visibles. La democracia también se aprende practicándola, y el presupuesto



participativo joven puede ser una herramienta concreta para acercar a las juventudes a la toma de decisiones públicas.

Por lo anterior, esta iniciativa fortalece la participación juvenil, impulsa la corresponsabilidad social, promueve el desarrollo comunitario y permite que las políticas públicas dirigidas a jóvenes respondan de mejor manera a lo que ellas y ellos viven, proponen y necesitan.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 55.- La Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, con igualdad de género, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos: I.- (...) II.- (...) III.- Facilitar la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud; IV. a VI. (...)	ARTÍCULO 55.- La Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, con igualdad de género, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos: I.- (...) II.- (...) III.- Facilitar la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud, incluyendo mecanismos de consulta, deliberación y presupuesto participativo joven; IV. a VI. (...)



ARTÍCULO 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

I. a XV. (...)

XVI.- Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;

XVII. a XXV. (...)

XXVI.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

ARTÍCULO 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

I. a XV. (...)

XVI.- Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal, **incluyendo la promoción del Presupuesto Participativo Joven como mecanismo para proponer, priorizar y votar proyectos de beneficio comunitario;**

XVII. a XXV. (...)

XXVI.- Diseñar, promover y coordinar mecanismos de Presupuesto Participativo Joven, en los términos de esta Ley, los lineamientos que al efecto se emitan y la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

XXVII.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Sin correlativo.

ARTÍCULO 65 TER.- El Presupuesto Participativo Joven es un mecanismo de participación democrática mediante el cual las y los jóvenes del Estado podrán proponer, deliberar, priorizar y votar proyectos de beneficio comunitario vinculados con su desarrollo integral.

El Instituto, en coordinación con los Institutos, Direcciones o Dependencias Municipales encargadas de la atención a la juventud, podrá promover la



	implementación del Presupuesto Participativo Joven, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, los programas aplicables y las disposiciones administrativas que correspondan. Los proyectos podrán orientarse, de manera enunciativa más no limitativa, a cultura, deporte, recreación, salud mental, prevención de violencia, recuperación de espacios públicos, medio ambiente, innovación, tecnología, movilidad, emprendimiento social, participación comunitaria y demás materias relacionadas con el bienestar y desarrollo de las juventudes.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 65 QUÁTER.- Las convocatorias, lineamientos o reglas de operación del Presupuesto Participativo Joven deberán establecer, cuando menos: I.- Requisitos de participación y criterios de elegibilidad de las propuestas; II.- Etapas de registro, validación, deliberación, votación, selección, ejecución y seguimiento de los proyectos; III.- Monto, fuente o alcance presupuestal disponible, cuando corresponda; IV.- Criterios de viabilidad técnica, jurídica, presupuestal y comunitaria; V.- Mecanismos de participación incluyente para jóvenes de distintos municipios, comunidades,



	instituciones educativas, organizaciones juveniles y grupos en situación de vulnerabilidad; VI.- Publicación de proyectos registrados, proyectos viables, resultados de votación, proyectos seleccionados, avances de ejecución y cierre de resultados; y VII.- Medidas de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales de las y los jóvenes participantes.
--	---

En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 55; se reforman las fracciones XVI y XXVI del artículo 62; y se adicionan los artículos 65 TER y 65 QUÁTER a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- La Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, con igualdad de género, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

I.- (...)

II.- (...)

III.- Facilitar la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes,



programas y acciones dirigidas a la juventud, **incluyendo mecanismos de consulta, deliberación y presupuesto participativo joven;**

IV. a VI. (...)

ARTÍCULO 62.- El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

I. a XV. (...)

XVI.- Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal, **incluyendo la promoción del Presupuesto Participativo Joven como mecanismo para proponer, priorizar y votar proyectos de beneficio comunitario;**

XVII. a XXV. (...)

XXVI.- Diseñar, promover y coordinar mecanismos de Presupuesto Participativo Joven, en los términos de esta Ley, los lineamientos que al efecto se emitan y la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

XXVII.- Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

ARTÍCULO 65 TER.- El Presupuesto Participativo Joven es un mecanismo de participación democrática mediante el cual las y los jóvenes del Estado podrán proponer, deliberar, priorizar y votar proyectos de beneficio comunitario vinculados con su desarrollo integral.

El Instituto, en coordinación con los Institutos, Direcciones o Dependencias Municipales encargadas de la atención a la juventud, podrá promover la implementación del Presupuesto Participativo Joven, de conformidad con la



disponibilidad presupuestaria, los programas aplicables y las disposiciones administrativas que correspondan.

Los proyectos podrán orientarse, de manera enunciativa más no limitativa, a cultura, deporte, recreación, salud mental, prevención de violencia, recuperación de espacios públicos, medio ambiente, innovación, tecnología, movilidad, emprendimiento social, participación comunitaria y demás materias relacionadas con el bienestar y desarrollo de las juventudes.

ARTÍCULO 65 QUÁTER.- Las convocatorias, lineamientos o reglas de operación del Presupuesto Participativo Joven deberán establecer, cuando menos:

- I.- Requisitos de participación y criterios de elegibilidad de las propuestas;**
- II.- Etapas de registro, validación, deliberación, votación, selección, ejecución y seguimiento de los proyectos;**
- III.- Monto, fuente o alcance presupuestal disponible, cuando corresponda;**
- IV.- Criterios de viabilidad técnica, jurídica, presupuestal y comunitaria;**
- V.- Mecanismos de participación incluyente para jóvenes de distintos municipios, comunidades, instituciones educativas, organizaciones juveniles y grupos en situación de vulnerabilidad;**
- VI.- Publicación de proyectos registrados, proyectos viables, resultados de votación, proyectos seleccionados, avances de ejecución y cierre de resultados; y**



VII.- Medidas de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales de las y los jóvenes participantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto de la Juventud del Estado de Baja California contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos generales del Presupuesto Participativo Joven.

TERCERO. El Instituto de la Juventud del Estado de Baja California podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios, instituciones educativas, organizaciones juveniles, organizaciones de la sociedad civil y dependencias competentes para la implementación del Presupuesto Participativo Joven.

CUARTO. La implementación del Presupuesto Participativo Joven se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los programas, fondos o partidas que, en su caso, aprueben las autoridades competentes.

QUINTO. Las autoridades competentes deberán garantizar que las convocatorias, lineamientos, resultados de votación, proyectos seleccionados y avances de ejecución del Presupuesto Participativo Joven sean públicos, accesibles y difundidos mediante la Plataforma Digital del Instituto y otros medios institucionales disponibles.



SEXTO. La implementación del presente Decreto no implicará la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas y deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA